



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. quince (15) de julio de 2020

Rad. No. 11001400300520100029600

Revisado el escrito que allega DIANA PATRICIA MUÑOZ FRANCO en representación de su menor hijo JAIDER ANDRES LUGO MUÑOZ, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que *“preste al menor, el tratamiento integral que requiera en razón de las enfermedades OTITIS, SINDROME DE HIRSCHSPRUNG (MEGACOLON CONGENITO), CUADRO RESPIRATORIO SUPERIOIR COMPATIBLE CON CRISIS ASMÁTICA, EPISODIOS DE SINDROME CONVULSIVO, DOLOR ABDOMINAL, AGUDIZACIÓN DEL ESTREÑIMIENTO. RETRASO DEL DESARROLLO PSICOMOTOR que padece y hasta la recuperación de su salud, debiendo la EPS cubrir el 100% de su costo”*

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la **EPS FAMISANAR**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.

En caso de que aquel no sea quien deba cumplir el fallo, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **EPS FAMISANAR**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **EPS FAMISANAR**.

SEGUNDO: Remítase copia de este auto, del fallo de amparo y copia del escrito de incidente a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **EPS FAMISANAR**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez